



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 22 de abril de 2025, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 13 de febrero de 2023, en la que se formuló la declaración de impacto ambiental y se otorgó la Autorización Ambiental Integrada para la construcción de una explotación porcina de cebo hasta 6.375 plazas, equivalente a 765 UGM, con emplazamiento en polígono 6, parcela 146, del término municipal de Sádaba (Zaragoza) y promovida por Enrique Navarro Pueyo. (Número de Expediente: INAGA 500305/02/2024/11087).

Vista la solicitud de modificación puntual presentada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 14 de octubre de 2024, por Enrique Navarro Pueyo, resulta.

Antecedentes de hecho

Primero.- La explotación porcina, a construir, dispone de declaración de impacto ambiental y de Autorización Ambiental Integrada otorgada mediante Resolución de 13 de febrero de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 85, de 8 de mayo de 2023. (Expte. INAGA 500202/02/2021/05160).

Segundo.- La explotación ganadera se encuentra en fase constructiva. La modificación puntual solicitada consiste en ampliar las dimensiones de las naves autorizadas, que no se han construido, y adecuar la explotación ganadera a la normativa de bienestar animal recogida en el Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo, por el que se establecen disposiciones para la aplicación de la normativa sobre controles en materia de bienestar animal. También se modifican ligeramente las dimensiones de las casetas de servicios y de vestuarios proyectadas. La capacidad de la explotación ganadera no se verá modificada.

Se aporta una memoria elaborada por la empresa Biarge Ingenieros SL y firmada por el Ingeniero Agrónomo, colegiado número 896.

Las modificaciones propuestas no parecen reducir distancias con elementos relevantes del terreno, ni con otras explotaciones ganaderas.

Tercero.- Se ha solicitado informe a la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria sobre la adaptación del proyecto a lo establecido en el Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo, medidas de bioseguridad, así como las distancias



reguladas en el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, y en Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, o cualquier aspecto de su competencia.

La Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria, a través de la Unidad de Recursos Ganaderos y Seguridad Agroalimentaria del Servicio Provincial de Zaragoza informa favorablemente, con fecha 8 de abril de 2025. En dicho informe se indica que la explotación quedará adaptada a lo establecido en el Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo.

Cuarto.- Considerando los criterios del artículo 14.1 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la modificación propuesta se considera no sustancial. Sin embargo, procede recoger estos cambios en la autorización ambiental integrada, modificando puntualmente la resolución, todo ello de acuerdo al artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Fundamentos jurídicos

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 988/2022, de 29 de noviembre, por el que se regula el Registro General de las Mejores Técnicas Disponibles en Explotaciones y el soporte para el cálculo, seguimiento y notificación de las emisiones en ganadería, y se modifican diversas normas en materia agraria; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Decreto 53/2019, de 28 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control; el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos; el Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo, por el que se establecen disposiciones para la aplicación en España de la normativa de la Unión Europea sobre controles oficiales en materia de bienestar animal, y se modifican varios reales decretos; la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular; la Resolución de 10 de enero de 2023, conjunta de la Dirección General de Calidad y Seguridad Agroalimentaria y de la Dirección del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se aprueba la Instrucción sobre aplicación de la normativa vigente en determinados aspectos de la ordenación



de las explotaciones de ganado porcino; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

Modificar puntualmente la Resolución de 13 de febrero de 2023, en la que se formuló la declaración de impacto ambiental y se otorgó la Autorización Ambiental Integrada para la construcción de una explotación porcina de cebo hasta 6.375 plazas, equivalente a 765 UGM, con emplazamiento en polígono 6, parcela 146, del término municipal de Sádaba (Zaragoza), en los siguientes puntos, dejando inalterado el resto:

El punto cuarto. Características de la instalación, queda redactado como sigue:

“Las instalaciones proyectadas en la explotación se corresponden con: Tres naves ganaderas iguales de 122,62 x 16,52 m; dos casetas de servicios iguales de 10 x 4 m; una caseta para vestuarios y oficina de 5,40 x 4,50 m; una balsa de purines de hormigón vallada de dimensiones en la base superior 70 x 30 m, 64 x 24 m en la base inferior, taludes 1/1 y 3 m de profundidad media, con una capacidad útil de 5.400 m³; una fosa de cadáveres de hormigón tapada de dimensiones interiores 3,5 x 4 x 2 m, con capacidad para 28 m³; una balsa de agua impermeabilizada con geotextil y PVC, vallada, de dimensiones en la base superior 36 x 30 m, 30 x 24 m en la base inferior, taludes 1/1 y 3 m de profundidad media, con una capacidad útil de 2.680 m³; vado de desinfección y vallado perimetral.

Los fosos interiores de las naves tendrán forma de V, en cuyo vértice se encontrará el punto de descarga, retirando los purines hacia la balsa exterior, al menos, dos veces por semana, con lo que se consigue una reducción en la emisión de amoníaco del 60%, dando cumplimiento a las obligaciones derivadas del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas.

La balsa de purines estará cubierta mediante cubierta flotante formada por una geomembrana a base de polipropileno armado con fibra de poliéster, con lo que se consigue una reducción en la emisión de amoníaco del 80%, dando cumplimiento a las obligaciones derivadas del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero.

En el anexo II del presente documento se describen las técnicas elegidas que permite alcanzar estos objetivos de reducción (MTD 16 y 17 y MTD 30).”



Sin perjuicio de los criterios establecidos en esta resolución, la modificación propuesta estará supeditada a cualquier otra intervención administrativa necesaria previa al inicio de la actividad.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 22 de abril de 2025.

El Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental,
LUIS SIMAL DOMÍNGUEZ